



RESOLUCIÓN JG N° 608/22

Definición de los montos de ingresos incluidos en el alcance de la Resolución Técnica N° 54 "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad", para calificar como Entidad pequeña y Entidad Mediana.

Visto:

Las atribuciones establecidas por el Estatuto de la FACPCE a esta Junta de Gobierno, y

Considerando:

- a) Que la Junta de Gobierno de esta Federación aprobó, en su reunión del 1 de julio de 2022, la publicación de la Resolución Técnica N° 54 "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad" [Introducción y Primera Parte].
- b) Que la Resolución Técnica N° 54 resulta de aplicación obligatoria para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2024 inclusive, y los períodos intermedios comprendidos en los referidos ejercicios.
- c) Que el párrafo 6, inciso b) de la Resolución Técnica N° 54, determina que uno de los requisitos para definir a las entidades como pequeñas está relacionado con el nivel de ingresos, y en el texto normativo actual hace referencia a que el límite de ingresos será definido por esta Federación.
- d) Que el párrafo 7, inciso b) de la Resolución Técnica N° 54, determina que uno de los requisitos para definir a las entidades como medianas está relacionado con el nivel de ingresos, y en el texto normativo hace referencia a que los límites inferiores y superiores surgirán de un importe que definirá esta Federación.
- e) Que el párrafo 8, de la Resolución Técnica N° 54, define que los importes deben actualizarse por un coeficiente que refleje la variación del índice de precios FACPCE.

Por ello:

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES
DE CIENCIAS ECONOMICAS**

Resuelve:

Artículo 1° – Determinar que los importes que una entidad deberá considerar para aplicar los párrafos 6 y 7 de la Resolución Técnica N°54, son los expresados en los artículos 2 y 3 siguientes, los cuales están expresados en poder adquisitivo del mes de octubre de 2022.

Artículo 2° – Que, a efectos de aplicar el inciso b) del párrafo 6 de la Resolución Técnica N°54, se considerará que una entidad califica como entidad pequeña siempre que, en el ejercicio inmediato anterior, no hubiera obtenido ingresos superiores a la suma de seiscientos cincuenta millones de pesos (\$ 650.000.000)



Artículo 3º - Que, a efectos de aplicar el inciso b) del párrafo 7 de la Resolución Técnica N°54, se considerará que una entidad califica como entidad mediana siempre que, en el ejercicio inmediato anterior, hubiera obtenido ingresos:

- (i) iguales o superiores a los seiscientos cincuenta millones de pesos (\$ 650.000.000); y
- (ii) menores o iguales a los tres mil doscientos cincuenta millones de pesos (\$3.250.000.000).

Artículo 4º - Publicar desde la entrada en vigencia de la Resolución Técnica N° 54, los importes establecidos en los párrafos anteriores en la página de Internet de esta Federación, actualizados mensualmente por el coeficiente que refleje la variación del índice de precios FACPCE.

Artículo 5º - Publicar esta Resolución en la página de Internet de esta Federación, y comunicarla a los Consejos Profesionales, y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, dos de diciembre de 2022.

Dr. Catalino Nuñez
Secretario

Dr. Silvio Rizza
Presidente